

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

## Estado Mayor central.

Relativa á percepción de haberes del alférez de navío D. B. Pereira.—Referente á destinos de tres maquinistas.—Señala plazo para la admisión de instancias para cubrir una vacante de profesor de la Escuela de Aprendices artilleros.—Dispone que al pasar por Cádiz el «Princesa de Asturias» entregue los estopines que tiene á cargo.

## Servicios auxiliares.

Baja por retiro del teniente vicario D. E. Roncaño.—Desestima indulto á A. García.—Idem á A. Vives.

## Circulares y disposiciones.

Niega mejora de retiro al primer maquinista D.F. Piedra.

## Anuncios de subastas.

## Anuncios.

## SECCIÓN OFICIAL

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que al alférez de navío D. Bernardo Pereira y Borrajo, que en 28 de enero último se le han concedido dos meses de licencia por enfermo, le sean abonados sus haberes por la Habilitación de Marina de la provincia de Vigo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 16 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
*Federico Estrán*

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.  
Sr. Comandante de Marina de Vigo.

## MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer desembarque por cumplido de condiciones, del *Marqués de Molins*, el maquinista mayor de segunda clase D. Gerardo Hernández Celis, el cual será

relevado por el de igual empleo D. Pedro Laria Alviach; y para cubrir la vacante que este deja en el *Cataluña*, se ha servido asimismo ordenar embarque el maquinista mayor de 2.ª D. Juan Martín Boca Rey.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central  
*Federico Estrán*

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

## ACADEMIAS Y ESCUELAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que el plazo de admisión de instancias solicitando la vacante de profesor en la Escuela de aprendices artilleros, que por soberana disposición de 21 de enero último se saca á concurso entre los tenientes agregados al cuerpo de Artillería, finalice el día 21 del presente mes.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,  
*Federico Estrán*.

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

## MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: Dispuesto en real orden de 9 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núm. 302, página 1.267), que una vez admitidos los estopines eléctricos que con destino al crucero *Princesa de Asturias* se adquirieron de la casa Schneider, se remitieran á la Junta facultativa de Artillería, para ser sometidos á experiencias y se facilitarán á dicho buque los de percusión necesarios para completar su cargo, en reemplazo de los eléctricos de referencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que al pasar por Cádiz el citado buque en su próximo viaje á Ferrol, entregue los estopines eléctricos que por error sin duda se remitieron al mismo en vez de serlo á la Junta facultativa de Artillería, conforme á lo ordenado en dicha soberana disposición.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,

*Federico Estrán*

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. central de la Armada.

Sr. Gral. Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Gral. Jefe de Construcciones de Artillería.

Sr. Comandante del crucero *Princesa de Asturias*.

## SERVICIOS AUXILIARES

## CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 18 del actual, la edad reglamentaria de retiro el teniente vicario de la Armada D. Eladio Roncaño Capdevila, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en la indicada fecha sea baja en el servicio activo, pasando á situación de retirado con el goce de haber que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en cuya Alta corporación se encuentra el expediente de clasificación pasiva.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Gral. Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Provicario general castrense.

Sr. Intendente general de Marina.

## JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 29 de diciembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, la adjunta documentada instancia promovida por Andrés García Carrasco y otro, en solicitud de indulto.—Pasado el expediente al Fiscal en censura de 25 de enero próximo pasado, expuso lo que sigue: El Fiscal dice: Que con real orden de 29 de diciembre de 1908 remite el Sr. Ministro de Marina á informe del Consejo, el expediente promovido por los penados Andrés García Carrasco y Manuel Espinosa Camacho, en súplica de que se les indulte del resto de la condena que se encuentran extinguiendo.—De antecedentes resulta: Que dichos individuos fueron condenados por sentencia de Consejo de guerra celebrado en San Fernando á la pena de seis meses y un día de prisión correccional y multa de *ciento cincuenta* pesetas como autores de un delito de falso testimonio previsto y penado en el Código penal común, cuya pena empezaron á cumplir el 21 de noviembre último.—El Comandante general y Auditor del apostadero de Cádiz, informan en sentido desfavorable á la concesión del indulto solicitado.—El Fiscal acepta en un todo cuanto se expresa en dichos informes y teniendo en cuenta que los interesados no llevan cumplidos ni la mitad de sus condenas y que en los mismos no concurre circunstancia ni mérito especial alguno que justificase la concesión de la gracia, es de dictamen que corresponde informar al señor Ministro de Marina, en cumplimiento á la real orden al principio citada, en el sentido de que procede sea desestimada la pretensión de los recurrentes.—Por delegación.—El Teniente Fiscal, *Fernando González Maroto*.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictamen, de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1909

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 25 de noviembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por Antonio Vives Salcedo, en solicitud de indulto.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 13 de enero próximo pasado, expuso lo que sigue; El Fiscal dice: Que con real orden de 25 de noviembre del año próximo pasado, remite el Sr. Ministro de Marina á informe del Consejo el expediente promovido por Ramona Salcedo Ramos, en súplica de indulto para su hijo Antonio Vives Salcedo.—De antecedentes resulta: que dicho individuo fué condenado por sentencia de la Sala de Justicia de este Alto Tribunal, de 23 de febrero de 1906, á la pena de seis meses de recargo en el servicio como autor de un delito contra los deberes del servicio militar, previsto y penado en el Código de la Marina.—Que por sentencia de Consejo de guerra celebrado en Cartagena en 13 de noviembre de 1906, fué condenado á la pena de tres años y un día de prisión militar menor como autor de un delito de deser-

ción, comprendido en el art. 219, caso 4.º, en relación con el 213, punto 1.º del Código de la Marina, con la circunstancia agravante 7.ª del art. 215 del mismo cuerpo legal, habiéndosele abonado cinco meses y diecisiete días por razón de la prisión preventiva que sufrió, del resto de cuya pena se solicita hoy el indulto.—Que mientras extinguía la anterior condena, le fueron asimismo impuestos por sentencia de Consejo de guerra celebrado en Cartagena en 31 de enero de 1908, la pena de dos años de servicio disciplinario, como autor de un delito de reincidencia en faltas, previsto y penado en el citado Código de la Marina.—Y que posteriormente á estas sentencias ha sido procesado por un delito de insulto á fuerza armada, cometido en 15 de febrero de 1908, por el que se le instruyó la correspondiente causa, que vista en Consejo de guerra recientemente celebrado en Cartagena condenándole á la pena de seis meses y un día de prisión, se encuentra en la actualidad pendiente de resolución definitiva en este Supremo Consejo.—El Comandante general y Auditor del apostadero de Cartagena informan en sentido desfavorable á la concesión del indulto solicitado.—El Fiscal acepta en un todo dichos informes, y teniendo en cuenta los malos antecedentes del interesado, así como que el mismo no ha contraído mérito especial alguno que justificase la concesión de la gracia, es de dictamen que corresponde informar al Sr. Ministro de Marina, en cumplimiento á la real orden al principio citada, en el sentido de que debe ser desestimada la instancia de la recurrente.—Por delegación.—El Teniente Fiscal, *Fernando González Maroto*.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia con el precedente dictamen, de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la inserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada con real orden de 13 del pasado enero, promovida por el primer maquinista de la Armada retirado D. Francisco Piedra Vázquez, residente en Barcelona calle de Viladomat, núm. 122 principal, solicitando se le conceda el sueldo íntegro de su empleo, por contar más de doce años en el disfrute del mismo al ser retirado; éste Consejo Supremo por acuerdo de 5 del corriente mes, ha tenido á bien desestimar la petición del recurrente, por carecer en absoluto de derecho á lo que solicita, no sólo por no alcanzar á los de su Cuerpo este beneficio, sino por que éste no se concede según determina el artículo 4.º de la ley de 2 de julio de 1865 más que cuando el retiro es forzoso por edad y el ex-

presado primer maquinista lo obtuvo á su solicitud y debe atenderse al que en la actualidad disfruta.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1909.

*Polavieja.*

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero Cartagena.

## ANUNCIO DE SUBASTA

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Dispuesto por real orden de 5 de mayo de 1908, la celebración de una subasta para la ejecución de las obras de reparación de almacenes en este arsenal, y se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 3, aprobado por el Excmo. Sr. General Jefe del arsenal, por el importe total de *noventa y seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos*.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por real orden de 4 de noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este apostadero, en el local que ocupa el Negociado de Acopios del arsenal el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado reglamento de contratación y reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo en el Estado Mayor central del Ministerio de Marina, Jefaturas del Estado Mayor de los apostaderos y comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del apostadero, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la caja general

de Depósitos, sucursales de la misma en provincias, habilitaciones de la Maestranza de los arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de *cuatro mil ochocientas veintinueve* pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley, al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de *nueve mil seiscientas cincuenta y ocho* pesetas, cuya fianza impuesta á disposición del Sr. Ordenador Delegado de este apostadero como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 15 de febrero de 1909.

El Secretario,  
*Agustín Cuesta.*

### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de . . . . que habita en la calle (tal) número . . . . piso . . . . derecha ó izquierda, con cédula personal de . . . . clase, núm. . . . en su nombre (ó á nombre de don N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . de . . . . (tal fecha) ó en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina, núm. . . . de (tal fecha) ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de . . . . núms. . . . de (tal fecha), ó (en el fijado en las comandancias de Marina de . . . de tal fecha) para contratar la ejecución de las obras necesarias para reparar el almacén general y once almacenes del arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con . . . . de tantas pesetas y tantos céntimos). (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Imp. del Ministerio de Marina.

## SECCION DE ANUNCIOS

### Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

### COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El *DIARIO OFICIAL* se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La *Colección* se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el *DIARIO*.

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al *DIARIO OFICIAL*, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la *Colección Legislativa*, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El *DIARIO* se sirve gratis á los suscriptores de la *Colección*.

Números sueltos del *DIARIO*: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 17 en adelante; de la *Colección Legislativa* á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *DIARIO OFICIAL* y *Colección Legislativa* que por extravío hayan de ser recibidos, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.